

(fecha 01/31/96)

CONVENIO DE PRESTAMO

POR Y ENTRE

EL BANCO DE EXPORTACION-IMPORTACION DE LA REPUBLICA DE CHINA

Y

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PRESTAMO NUMERO: 6020357002

\_\_\_\_\_, 1996

## CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO DE PRESTAMO fechado a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de 1996 por y entre la República de Guatemala (el  
"Prestatario") y el Banco de Exportación-Importación de la  
República de China ("el "Prestamista").

Por este medio las partes involucradas en este documento  
acordaron lo siguiente:

### ARTICULO I

#### DEFINICIONES

Según este Convenio, los siguientes términos tendrán los  
significados respectivos indicados a continuación, a menos que el  
contexto lo requiera de otra forma.

(a) "Anticipo" significará un desembolso al Prestatario  
efectuado según la Sección 2.02 de este documento; siempre y cuando  
la cantidad total de todos los anticipos no exceda la cantidad del  
compromiso.

(b) "Día Bancario" significará, para los propósitos de los  
Anticipos según este documento, el día en que los bancos están  
abiertos para operaciones en Taipei y en la ciudad de Nueva York,  
y con el propósito de efectuar los pagos de los intereses y otras  
cantidades aquí mencionadas así como el pago de los Anticipos, el  
día en que los bancos están abiertos para operaciones en la ciudad  
de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(c) "Compromiso" significará el acuerdo o la obligación del  
Prestamista según este Convenio de poner a disposición del  
Prestatario la facilidad de un préstamo por una cantidad total del  
principal que no exceda el monto de Veinte Millones de Dólares  
Estadounidenses (US\$20,000,000.00).

(d) "Período de Compromiso", excepto cuando el Prestamista acuerde de otra forma por escrito o según se especifique en este documento, significará un período de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de este Convenio; siempre y cuando cualquier Solicitud de un Anticipo, según se especifica en la Sección 2.02 de este documento, sea recibida por el Prestamista a más tardar diez (10) días previo al vencimiento del Período de Compromiso.

(e) "Incumplimiento" o "Caso de Incumplimiento" significará cualesquiera de los casos especificados en la Sección 6.01 de este documento, ya sea que se haya o no cumplido con cualquier solicitud de aviso, lapso de tiempo, o ambos según lo indicado en este Convenio.

(f) "Dólares" o el signo de "\$" significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

(g) "Préstamo" significará la cantidad total del principal de todos los Anticipos que se le desembolsen al Prestatario, de tiempo en tiempo, de conformidad con la Sección 2.02 de este Convenio, o cuando el contexto lo requiera, la cantidad del mismo durante el tiempo que esté pendiente de pago.

(h) "Pagaré" significará la promesa de pagar del Prestatario en la forma y sustancia establecida en el Apéndice "A" de este documento, o cualquier pagaré enviado al Prestatario como una extensión o renovación del mismo o en sustitución de dicho Pagaré.

(i) "Agente Receptor de Notificaciones" significará, excepto cuando lo acuerden las partes involucradas en este documento, el Consulado General de Guatemala en Nueva York, cuya dirección oficial a la fecha de hoy es 57 Park Avenue, New York, NY 10016, E.U.A.

## ARTICULO II

### EL PRESTAMO

#### 2.01 Propósito del Préstamo

El Préstamo deberá ser utilizado únicamente para asistir al Prestatario a proporcionar financiamiento para proyectos de desarrollo de infraestructura en la República de Guatemala; siempre y cuando el Prestamista o cualquier otra persona designada por el Prestamista en conexión con la administración del Préstamo no sea en ningún momento responsable por el uso real del producto del Préstamo o cualquier parte del mismo.

#### 2.02 Procedimiento para el Desembolso

(a) Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, y mientras no ocurra Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y/o en forma continua, el Prestamista por este medio acuerda efectuar uno o más Anticipos al Prestatario por una cantidad total que no exceda el Compromiso durante el Período de Compromiso.

(b) Cualquier solicitud de un Anticipo según este documento será precedida por una Solicitud de Anticipo efectuada por el Prestatario al Prestamista en la forma y sustancia especificada en el Apéndice "B" de este documento. El Prestamista acreditará la cantidad del Anticipo solicitado en la cuenta del Banco de Guatemala No. 0210-8407-6 en el Federal Reserve Bank of New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sujeto al cumplimiento del Prestatario de todas las condiciones precedentes estipuladas en el Artículo V de este documento, dentro de los 10 días hábiles después de la fecha en que el Prestamista reciba dicha Solicitud, certificados, opiniones y cualquier otro documento mencionado bajo este Convenio de Préstamo en la forma y sustancia que sea satisfactoria para el Prestamista.

(c) Cualesquiera y todos los Anticipos efectuados según el párrafo anterior constituirán una obligación absoluta e incondicional del Prestatario bajo este Convenio.

#### 2.03 Intereses

(a) Se acumularán intereses, según este documento, sobre cada Anticipo, de tiempo en tiempo, cuando se efectúe dicho Anticipo hasta su vencimiento, a una tasa del cuatro por ciento (4%) anual pagaderos al Prestatario semestralmente, comenzando el último día, seis (6) meses después de la fecha de este Convenio, y de ahí en adelante el último día de cada período de seis meses sucesivamente.

(b) Se acumularán intereses sobre cada pago de amortización al principal del Préstamo que esté vencido, según lo indicado en este documento, a partir de la fecha de vencimiento e incluyendo esa fecha (según haya sido programada, o por vencimiento anticipado según este documento, o de cualquier otra forma) hasta la fecha de su cancelación total, a una tasa del diez por ciento (10%) anual.

(c) Los intereses se acumularán en base al número de días realmente transcurridos y a un año de 360 días.

#### 2.04 Reintegro del Préstamo

La cantidad total del principal del Convenio efectuado según el Compromiso será reintegrada por el Prestatario en dólares, a razón de dieciséis (16) amortizaciones consecutivas iguales en forma semestral, la primera de las cuales será efectuada el último día, treinta (30) meses después de la fecha de este Convenio, y de allí en adelante el último día de cada período de seis meses sucesivamente, siendo cada amortización por la cantidad de Un Millón Dos Cientos Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$1,250,000.00). Para evidenciar la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo contenido en este documento, el Prestatario firmará y enviará al Prestamista el Pagaré, en la forma y sustancia

a satisfacción del Prestamista, por la cantidad total del Compromiso, antes que el Prestamista efectúe el Anticipo inicial según lo indicado en este documento. En caso que el Prestatario no gire la cantidad total del Compromiso, la cantidad de cada amortización se ajustará de tal forma que tenga la misma relación con la cantidad de cada amortización estipulada en la primera oración de esta Sección, en la misma forma que la cantidad total realmente girada tenga con la cantidad del Compromiso.

#### 2.05 Pago en Dólares

Esta es una transacción internacional en donde la especificación de dólares y la obligación del Prestatario de efectuar el pago en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son esenciales. Todas las cantidades pagaderas al Prestamista según este documento o según el Pagaré, o cualquier decisión, o de otra forma, serán pagaderas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en fondos del mismo día a más tardar las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento aquí estipulada. Todas las cantidades pagaderas al Prestamista aquí indicadas serán efectuadas en dólares en la cuenta del Prestamista número 36999645 en el Citibank N.A., 399 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, o en cualquier otra cuenta bancaria que el Prestamista designe por escrito al Prestatario. En caso de que cualquier pago al Prestamista, por cualquier decisión o de otra forma después de su conversión y transferencia, no resultare en el pago de dicha cantidad en dólares en la ciudad de Nueva York, a la presentación del recibo del Prestamista, el Prestatario pagará la cantidad adicional, según se requiera, a fin de producir la cantidad total debida al Prestamista aquí indicada.

#### 2.06 Pago en Día Bancario

Cuando, cualquier pago aquí indicado, tenga vencimiento en un día que no sea un Día Bancario, la fecha de vencimiento del

mismo será trasladada al siguiente Día Bancario, a menos que dicho Día Bancario siguiente sea el siguiente mes calendario, en cuyo caso dicho pago será efectuado el Día Bancario inmediatamente anterior, y los intereses serán ajustados y pagados en forma correspondiente.

ARTICULO III  
IMPUESTOS Y GASTOS

3.01 Impuestos, Derechos, Honorarios y Cargos

Todas las cantidades pagaderas por el Prestatario indicadas en este documento o en el Pagaré serán pagadas al Prestamista, libres de cualquier impuesto, gravamen, derecho, cargo, honorario, deducciones o retenciones presentes o futuras, impuestos por cualquier gobierno, que no sea el Gobierno de la República de China (de aquí en adelante colectivamente los "Impuestos"). Si se tuvieran que deducir Impuestos de cualquier pago al Prestamista o del Pagaré, según este documento, el Prestatario pagará dicha cantidad adicional, de tal forma que la cantidad real que reciba el Prestamista sea igual a la cantidad que hubiera recibido si dichas deducciones no se hubieran efectuado, después de reducir cualquier aumento en los Impuestos al recibir el Prestamista dicha cantidad adicional.

3.02 Gastos

Si ocurriera un Caso de Incumplimiento, el Prestatario pagará al Prestamista, a su requerimiento, todos los gastos e impuestos incurridos por el Prestamista en conexión con la puesta en vigor de este Convenio y el Pagaré.



## ARTICULO IV

### REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario representa y garantiza al Prestamista hasta que todas las cantidades pagaderas al Prestatario aquí indicadas sean totalmente canceladas:

#### 4.01 Compromisos Obligatorios del Prestatario

El Prestatario tiene la facultad, autoridad y el derecho legal de efectuar y ejecutar este Convenio y el Pagaré; y este Convenio y el Pagaré, cuando se ejecuten debidamente y sean entregados al Prestatario, constituirán compromisos obligatorios legales y valederos del Prestatario, aplicables de conformidad con sus términos respectivos.

#### 4.02 Debida Autorización; Ausencia de Conflictos

La elaboración y desempeño de este Convenio por el Prestatario y la elaboración y desempeño por el Prestatario del Pagaré, según se especifica aquí cuando se entregue al prestamista y según este documento, han sido y serán debidamente autorizados con todas las acciones necesarias, gubernamentales y/o de otra forma, según las leyes de la República de Guatemala, las cuales no violan ni violarán ninguna estipulación de ninguna cláusula constitucional, tratado, ley, decreto o regulación aplicable de la República de Guatemala, o ningún convenio o instrumento al cual esté sujeto el Prestatario o por el cual el Prestatario o su propiedad esté obligado.

#### 4.03 Autorizaciones Gubernamentales

Todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos de cualquier organismo gubernamental, ministerio, agencia, autoridades de control de cambios y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Guatemala con respecto a cualquier asunto aquí contemplado fueron debidamente obtenidos y serán mantenidos en plena vigencia y efecto.

Rango

Excepto hasta donde acuerde por escrito el Prestamista, las obligaciones del Prestatario según este Convenio y el Pagaré tendrán el rango por lo menos de "pari passu" (iguales condiciones) que tenga con cualquier otra deuda del Prestatario (directa o contingente) de tiempo en tiempo, pendiente de pago, denominada en una moneda que no sea la moneda legal en curso de la República de Guatemala y que es pagadera a cualquier parte residente o incorporado fuera de la República de Guatemala.

Obligaciones Comerciales

(a) El Prestatario está sujeto a las leyes comerciales y civiles con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y el Pagaré; (b) el préstamo según este Convenio constituye un acto comercial y privado y es completamente independiente y diferente de cualquier acto gubernamental o público de la República de Guatemala (esté o no el Convenio o cualquier parte del mismo, o el propósito de cualquier Anticipo, en alguna forma relacionado con cualquier acto público o gubernamental de la República de Guatemala); (c) con respecto a las obligaciones contenidas en este Convenio y el Pagaré, ni éste ni ninguna propiedad que posea goza de ningún derecho de inmunidad, con base a soberanía o de otra forma, juicio o cualquier otro proceso legal, jurisdicción de cualquier corte o tribunal, embargo (previo o en apoyo a la ejecución de un fallo), o compensaciones; y (d) en la magnitud que tenga ahora, o que de aquí en adelante adquiriera, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad para sí mismo o para cualquier propiedad que posea.

ARTICULO V  
CONDICIONES PRECEDENTES

A menos que el Prestamista acuerde de otra forma por escrito, la obligación del Prestamista de otorgar un Anticipo según se especifica aquí está sujeto a (a) el recibo del Pagaré y cualquier permiso, licencia, aprobación, certificados, opiniones, declaraciones y cualquier otro documento descrito en la Sección 5.01 a 5.06 de este documento, a su satisfacción, antes o en la fecha del Anticipo inicial, si éste fuera el Anticipo inicial, o si no es el Anticipo inicial, la certeza y validez en forma continuada (sin ningún cambio subsecuente, modificación o calificación de ningún tipo) en la fecha de dicho Anticipo subsecuente, del Pagaré y de los permisos, licencias, aprobaciones, certificados, opiniones, declaraciones y cualquier otro documento, y (b) la condición que ocurrió Incumplimiento o Caso de Incumplimiento y que continúe en la fecha de ese Anticipo o que pueda ocurrir por razones de efectuar dicho Anticipo.

5.01 Firmas Autorizadas

El Prestamista deberá haber recibido del Prestatario un Certificado de Desempeño del Cargo y Especímenes de las Firmas en la forma y substancia especificadas en el Apéndice "C" aquí incluido, que muestran los nombres y especímenes de firmas de las personas debidamente autorizadas por el Prestatario para ejecutar y entregar este Convenio, el Pagaré y cualquier otro instrumento, certificados y documentos requeridos para este Convenio o relacionado con el mismo, debidamente certificados por el Procurador General de la República de Guatemala como valederos y obligatorios para el Prestatario, hasta que el Prestamista reciba aviso por escrito de lo contrario. Dicha Certificación deberá ser autenticada por el oficial de auténticas de la Embajada de la República de China en la República de Guatemala.

5.02 Pagaré

El Prestamista deberá haber recibido el Pagaré debidamente firmado por el Prestatario, con los espacios en blanco debidamente llenados.

5.03 Nombramiento de Agente Receptor de Notificaciones

El Prestamista deberá haber recibido una copia certificada del nombramiento por escrito, sustancialmente en la forma y sustancia estipulada en el Apéndice "D", mediante el cual el Prestatario es nombrado irrevocablemente como el Agente Receptor de Notificaciones y agente para aceptar en su nombre y en nombre de sus bienes y propiedades, citación de cualquier proceso legal que sea notificado al Prestatario en cualquier proceso judicial u otro que surja como resultado de este documento, y una copia certificada de la aceptación del nombramiento irrevocable del Agente Receptor de Notificaciones, sustancialmente en la forma y sustancia establecida en el Apéndice "D.1".

5.04 Opinión Legal

El Prestamista deberá haber recibido una opinión favorable, sustancialmente en la forma y sustancia del Apéndice "E", del Procurador General de la Nación, dirigida al Prestamista con respecto a los asuntos estipulados en el Artículo IV, la cual deberá estar debidamente autenticada por el oficial de auténticas de la Embajada de la República de China en la República de Guatemala.

5.05 Autorizaciones Gubernamentales y Otras

Todas las aprobaciones, autorizaciones y licencias con respecto a la firma del Prestatario, ejecución y entrega de este Convenio y el Pagaré, incluyendo, sin limitación, aprobaciones de control de divisas deberán haber sido obtenidas por el Prestatario y confirmadas en la opinión legal mencionada en la Sección 5.04 aquí incluida.

5.06 Cumplimiento del Convenio

Todas las representaciones, garantías y pactos efectuados por el Prestatario según este documento, y todos los certificados, declaraciones, opiniones, y otros documentos proporcionados para este Convenio y el Pagaré o relacionados con éstos, serán legítimos y valederos.

ARTICULO VI  
CASOS DE INCUMPLIMIENTO

6.01 Casos de Incumplimiento

Los siguientes casos se consideran como casos de Incumplimiento según este Convenio:

(a) Incumplimiento en la Representación, Pago y Desempeño

Cualquier representación, garantía, declaración u opinión dada o considerada como dada en relación con este Convenio o el Pagaré por el Prestatario o cualquier otra parte, que se compruebe falsa cuando se dio, o que subsecuentemente se convirtiera en falsa; o que el Prestatario incumpla con alguna de las obligaciones mencionadas en este documento, incluyendo sin limitación, su obligación de pagar cualquier cantidad aquí mencionada o en el Pagaré; o que el Prestatario incumpla en el pago de cualquier cantidad adeudada en otro convenio de préstamo de dinero o extensión de crédito, donde el Prestamista sea o no una parte del mismo, y que dicho incumplimiento continúe después del período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier otro instrumento, certificado, permiso del gobierno, licencia o aprobación, o cualquier otro documento o condición descrita en el Artículo V aquí indicado, dejara de ser, por alguna razón, totalmente valedero y efectivo.

(b) Incumplimiento por Mora

El Prestatario o cualquier autoridad competente

gubernamental o legislativa de la República de Guatemala declarará en mora el pago de cualquier deuda denominada en una moneda que no sea la moneda legal de la República de Guatemala.

(c) Incumplimiento por Ilegalidad

(i) Es ilegal, o según la opinión del Prestamista, es contrario a cualquier declaración oficial, lineamiento o política aplicable de cualquier autoridad de la República de Guatemala o la República de China, (que no tenga la fuerza de la ley pero que sea recomendada o comprendida para cumplirse en forma voluntaria) efectuar algún Anticipo, o mantener un Préstamo, o que el Prestatario ejecute cualesquiera de sus obligaciones contenidas en este documento;

(ii) Que ocurra un cambio de circunstancias que el Prestamista determine como un cambio material en las bases de este Convenio, o que afecte en forma material adversamente la continua administración por el Prestamista del Préstamo o este Convenio, o cualquier parte del mismo.

6.02 Consecuencias del Incumplimiento

Si ocurriera un Caso de Incumplimiento y éste sea en forma continua, el Prestamista podrá, mediante un aviso por escrito al Prestatario, cancelar cualquier parte o todos los Compromisos y/o declarar la cantidad total pendiente de pago del principal del Préstamo aquí indicado y del Pagaré, junto con los intereses del mismo a la fecha de pago y otras cantidades pagaderas según este documento, como debidas y pagaderas inmediatamente, sin denuncia, juicio, protesta o aviso de cualquier tipo (que no sea el aviso específicamente requerido en este Artículo) a las cuales por este medio renuncia el Prestatario.

## ARTICULO VII

### MISCELANEOS

#### 7.01 Convenio Indivisible

Este Convenio y el Pagaré constituyen el total entendimiento y acuerdo de las partes involucradas en este documento, y representan la implementación completa y exhaustiva de sus respectivos derechos y obligaciones con respecto a todos los asuntos estipulados aquí. Este convenio podrá ser enmendado únicamente por escrito y firmado por las partes involucradas.

#### 7.02 Renuncia

Ningún incumplimiento o retraso del Prestamista en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Convenio o el Pagaré, y ningún curso de negociación entre las partes aquí mencionadas operarán como una renuncia a ese derecho, facultad o privilegio.

#### 7.03 Cesión

El Prestatario no podrá ceder o transferir su derecho, interés u obligaciones bajo este Convenio o contenido en el mismo o en el Pagaré, sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista.

#### 7.04 Ley Reguladora; Sometimiento a Jurisdicción

Este Convenio y el Pagaré serán regidos por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (excluyendo, sin embargo, la validez del conflicto de las leyes que rigen el mismo). El Prestatario acuerda que hasta que todas sus obligaciones aquí mencionadas y en el Pagaré estén totalmente canceladas, mantendrá siempre en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A., un Agente Receptor de Notificaciones o su sustituto (aprobado por el Prestamista) quien aceptará citaciones o emplazamientos en conexión con cualquier juicio, acción o proceso legal en contra del

Prestatario o cualquier propiedad que posea, y notificará al Prestamista sobre cualquier cambio de Agente Receptor de Notificaciones (o su sustituto) o de un cambio de dirección (o de la dirección de su sustituto). El Prestatario por este medio acepta irrevocablemente ser citado a cualquier juicio, acción o proceso legal en dichas cortes o tribunales mediante el envío por correo de las copias del mismo por el Prestamista por correo registrado o certificado, porte pre-pagado al Prestatario, a la dirección mencionada en la Sección 7.06. Dicha citación será considerada como recibida por el Prestatario diez (10) días después de haberla enviado por correo.

Cada una de las partes acuerda irrevocablemente:

(a) Someterse a la jurisdicción no-exclusiva de cualquier Corte o Tribunal Federal de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para cualquier juicio, acción o proceso legal que surja como resultado de este Convenio o el Pagaré;

(b) Renunciar (i) a cualquier objeción que pueda tener con respecto a la imposición de jurisdicción para algún juicio, acción o proceso legal en cualquier corte o tribunal mencionado en este documento, (ii) a cualquier demanda que una acción judicial, acción o proceso legal entablada ante una corte o tribunal haya sido presentada en una corte con derecho a rehusar jurisdicción; y

(c) Que nada aquí contenido afectará el derecho de la otra parte de notificar un proceso legal o cualquier otra forma permitida por la ley, o impedirá a la otra parte iniciar un proceso legal en cualquier otra corte calificada.

#### 7.05 Idioma Inglés

Cada uno de los documentos que sea entregado, de conformidad con este documento, a menos que sea presentado en



inglés, deberá estar acompañado de una traducción al inglés certificada como correcta y verdadera, la cual prevalecerá en cualesquiera y todos los casos. El Pagaré estará escrito en idioma inglés únicamente.

7.06 Avisos

Excepto cuando alguna de las partes involucradas en este Convenio notifique sobre un cambio de dirección, cualquier aviso necesario será por escrito y deberá enviarse a la siguiente dirección:

Al Prestatario: República de Guatemala  
Dirección: Ministerio de Finanzas Públicas  
8a Avenida y 21 Calle, Zona 1  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala  
No. Telex: 9207 MINFIP GU  
Contestar: MINFIN GU  
Fáx: (502) 2-300333  
Atención: Ministro de Finanzas Públicas  
(en representación de la República  
de Guatemala)

Al Prestamista: The Export-Import Bank of the  
Republic of China  
Dirección: 3, Nan Hai Road, 8th Floor, Taipei  
Taiwan, Republic of China  
Telex: 26044  
Contestar: "EXIMBANK" Taipei  
Fax: 886-2-3940630  
Atención: Vice Presidente Ejecutivo y Director de  
Préstamos y del Departamento de  
Garantías

7.07 Indivisibilidad

La invalidez o no puesta en vigor de cualesquiera de las cláusulas o estipulaciones de este Convenio en cualquier jurisdicción no impedirán la validez o vigencia de tal cláusula o estipulación en cualquier otra jurisdicción, ni ninguna otra cláusula o estipulación de este Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes aquí mencionadas firman este Convenio a través de sus respectivos representantes, debidamente autorizados, en la fecha y año escritas al inicio de este documento.

Banco de Importación-Exportación  
de la República de China

República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Kohn Fei-Lo  
Presidente

Por: \_\_\_\_\_  
Honorable  
José Alejandro Arévalo  
Ministro de Finanzas Públicas  
en representación de la  
República de Guatemala

APENDICE "A"

PAGARE

Cantidad: US\$20,000,000.00

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

POR EL VALOR RECIBIDO, la República de Guatemala (el "Prestatario") por este medio se compromete incondicionalmente a pagar al Banco de Importación-Exportación de la República de China (el "Prestamista") a la cuenta del Préstamo No. 36999645 en el Citibank N.A. 399 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, N.Y. 10043, Estados Unidos de América, o a la orden del Prestamista, la cantidad principal de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000.00) o una cantidad menor que el Prestamista anticipe al Prestatario, de conformidad con el Convenio de Préstamo No. 6020357002, de fecha 20 abril 96, 1996 por y entre el Prestamista y el Prestatario (el "Convenio"), al cual se hace referencia en este documento, en dieciséis (16) pagos de amortizaciones semestrales consecutivos, cada uno de los cuales será por la cantidad de Un Millón Dosecientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$1,250,000.00). La primera amortización será efectuada el último día, treinta (30) meses después de la fecha del Convenio, y de allí en adelante en forma semestral el último día de cada período de seis meses sucesivamente. Si el total de la cantidad de tiempo en tiempo anticipada por el Prestamista al Prestatario, de conformidad con el Convenio de Préstamo, fuera menor que lo indicado en este Pagaré, la cantidad de cada pago de amortización será ajustada de tal forma que tenga la misma relación con la cantidad de cada amortización estipulada en la primera oración de este párrafo, que la cantidad total realmente anticipada al Prestatario tiene con la cantidad principal de este Pagaré. Se acumularán intereses sobre la cantidad de cada Anticipo a una tasa del cuatro por ciento (4%) anual hasta su vencimiento y de allí en adelante a una tasa del diez por ciento (10%) hasta que el Anticipo

sea completamente reintegrado, el cual será pagado de acuerdo con las estipulaciones del Convenio. El primer pago de los intereses será efectuado el último día, seis (6) meses después de la fecha de este Convenio, y de allí en adelante el último día de cada período de seis meses sucesivamente.

El principal de este Pagaré y los intereses acumulados sobre el mismo serán cancelados en la moneda legal de los Estados Unidos de América en fondos libremente transferibles el mismo día en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin compensaciones o contrademandas, y libres y sin deducciones de impuestos. Si el Prestatario debiera pagar alguno de los impuestos por dicho pago, el Prestatario pagará dicha cantidad adicional según lo estipulado en este Convenio. Este Pagaré gozará de los beneficios del Convenio y será regido por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo los conflictos que regule la ley.

En caso de Incumplimiento, la cantidad principal de este Pagaré podrá ser declarada inmediatamente debida y pagadera en la forma y con los efectos estipulados en el Convenio, renunciando expresamente el Prestatario por este medio a la denuncia, demanda, protesta y aviso de cualquier tipo.

Todos los términos utilizados en este documento tendrán el significado especificado en este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra forma.

El Prestatario por este medio autoriza y faculta al Prestamista para aceptar en su nombre mediante el endoso a continuación del recibo por cada Anticipo a favor del Prestatario.

República de Guatemala

Nombre: José Alejandro Arévalo  
Cargo: Ministro de Finanzas  
Públicas actuando en nombre de  
la República de Guatemala

Fecha del  
Anticipo

Cantidad  
Anticipo

Principal  
Pendiente  
del Pagaré  
a la Fecha

Reconocimiento  
del Prestatario

APENDICE "B"

SOLICITUD DE ANTICIPO

Fecha: \_\_\_\_\_

El Banco de Exportación-Importación  
de la República de China  
3, Nan Hai Road, 8th Floor  
Taipei, Taiwan, República de China

Atención: Vice Presidente Ejecutivo & Director  
Departamento de Préstamos y Garantías  
Préstamo No. 6020357002

Ref.: Convenio de Préstamo fechado \_\_\_\_\_ de 1996 por  
y entre el Banco de Importación-Exportación de la República  
de China y la República de Guatemala

---

Estimados señores:

I. De conformidad con la Sección 2.02 del Convenio de Préstamo,  
por este medio solicitamos un Anticipo por la cantidad de US\$  
\_\_\_\_\_ a la cuenta en el banco indicado a continuación:

Nombre del Cuenta:	Tenedor: Banco de Guatemala
Número de la Cuenta:	0210-8407-6
Nombre del Banco:	Federal Reserve Bank of New York
Dirección:	33 Liberty Street New York, New York 10045-0001 U.S.A.
Telex del Banco:	667362 VW

Dicho Anticipo será efectuado por ustedes dentro de los diez (10) Días Bancarios a partir de la fecha de recibo de esta Solicitud de Anticipo y todos los certificados, opiniones y cualquier otro documento requerido según este Convenio de Préstamo, en la forma y sustancia a su entera satisfacción.

II. Por este medio certificamos que en esta fecha y en la fecha en que la cantidad del Anticipo solicitado por este medio sea efectuado, todas las representaciones, garantías, pactos y declaraciones mencionados en el Convenio de Préstamo y en todos los

certificados, opiniones y otros documentos mencionados en el Convenio de Préstamo continúan siendo legítimos y valederos, y que ningún Incumplimiento o Caso de Incumplimiento ha ocurrido a la fecha y/o continúa ocurriendo u ocurrirá o como resultado de efectuar dicho Anticipo.

Atentamente,  
República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

APENDICE "C"

CERTIFICADO DE EJERCICIO DEL CARGO Y ESPECIMENES DE FIRMA

Por este medio se hace referencia en este documento al Convenio de Préstamo de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996 por y entre el Banco de Exportación-Importación de la República de China y la República de Guatemala.

Yo, el Procurador General de la República de Guatemala, por este medio certifico que cada una de las personas nombradas a continuación, quienes gozan del ejercicio del cargo colocado opuesto a su nombre, están debidamente autorizadas para firmar este Convenio, el Pagaré y cualquier instrumento o documento a ser entregado de conformidad y en relación o de conformidad con el convenio de Préstamo, en nombre del Prestatario quien firma este Certificado en el espacio a continuación opuesto a su nombre con su firma auténtica.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Por: \_\_\_\_\_

Procurador General de la  
República de Guatemala



APENDICE "D"

NOMBRAMIENTO DEL AGENTE

Consulado General de Guatemala  
en Nueva York  
57 Park Avenue  
Nueva York, NY 10016  
E.U.A.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señores:

De conformidad con el Convenio de Préstamo (No.6020357002) por la cantidad de US\$20,000,000.00 de fecha \_\_\_\_\_ de 1996 por y entre el Banco de Exportación-Importación de la República de China, en 3 Nan hai Road, 8th Floor, Taipei, Taiwan, República de China (el "Prestamista") y la República de Guatemala (el "Prestatario"), se le requiere al Prestatario que lo nombre a usted como agente en Nueva York para recibir y aceptar en su nombre cualquier notificación para cualquier juicio, acción o proceso legal presentado en el Estado de Nueva York en relación con dicho Convenio de Préstamo y/o cualquier pagaré entregado por el Prestatario al Prestamista según el Convenio.

Nosotros, como el Prestatario, por este medio lo nombramos a usted para que acepte irrevocablemente en nuestro nombre cualquier notificación para cualquier juicio, acción o proceso legal que se presente en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en la Corte del Distrito de los E.U. para el Distrito del Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, que surja o pueda surgir como resultado del Convenio de Préstamo y/o el Pagaré.

Hasta que las obligaciones del Prestatario según el Convenio de Préstamo hayan sido totalmente cumplidas y/o liberadas, su obligación para con este nombramiento serán las siguientes:

1. Al recibir cualquier notificación para un proceso legal dirigido a nosotros, usted aceptará la notificación en nuestro nombre y sin ningún retraso nos notificará vía telex, cable o fax con el propósito de informarnos que usted ha aceptado la notificación en nuestro nombre; y

2. Usted confirmará y nos enviará sin ningún retraso dicha aceptación por escrito por correo registrado-certificado, adjuntando los documentos que haya recibido relacionados con la notificación de dicho proceso legal.

Excepto lo indicado en este documento, usted no tendrá ninguna otra obligación según los términos de esta carta.

Si lo anterior es de su conveniencia y aceptación, sírvase firmar la aceptación por escrito, que se adjunta a este documento y devolverla a nosotros a su más pronta conveniencia.

Atentamente,  
República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Yo, \_\_\_\_\_, certifico que este documento es una copia fiel del original.\*

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

---

\* Se requiere certificación de la copia del Prestamista.

APENDICE "D-1"

ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO

República de Guatemala  
Ministerio de Finanzas Públicas  
8a. Avenida y 21 Calle  
Zona 1  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala

Fecha: \_\_\_\_\_

Atención: Lic. José Alejandro Arévalo  
Ministro de Finanzas Públicas  
(en representación de la República de Guatemala)

Ref.: Aceptación del Nombramiento como el Agente Receptor de Notificaciones en Nueva York, de conformidad con el Convenio de Préstamo (No. 6020357002) de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996 por la cantidad de US\$20,000,000.00 entre el Banco de Exportación-Importación de la República de China como el Prestamista y la República de Guatemala, como el Prestatario.

---

Estimados señores:

Hago referencia al nombramiento del suscrito, en mi calidad oficial de Cónsul General de la República de Guatemala en Nueva York (y no en mi calidad personal), debidamente autorizado como Agente en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A. para recibir y aceptar en su nombre y representación cualquier notificación de cualquier proceso legal en cualquier juicio, acción o proceso legal presentado en el Estado de Nueva York, E.U.A. en relación con el Convenio de Préstamo y/o el pagaré emitido por ustedes al Prestamista. Hasta que las obligaciones del Prestatario según el Convenio de Préstamo anteriormente mencionado sean totalmente cumplidas y/o liberadas, el suscrito, y mi sucesor en mi calidad oficial como Cónsul General de la República de Guatemala en Nueva York, por este medio acuerdo irrevocablemente recibir o aceptar y a no hacer valer ninguna inmunidad diplomática o soberanía como defensa o fundamento para rechazar la recepción o aceptación de cualquier notificación en mi calidad oficial como su

agente receptor de cualquier proceso legal. Se envía por este medio una copia de mi aceptación por escrito al Banco de Exportación-Importación de la República de China en el 8th Floor, 3 Nan Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China para su referencia y registro.

Atentamente,  
Consulado General de Guatemala  
en Nueva York

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: Cónsul General

cc: Banco de Exportación-Importación de la República de China.

Yo, \_\_\_\_\_ certifico que este documento es una copia fiel del original.

APENDICE "E"

OPINION LEGAL

Banco de Exportación-Importación  
de la República de China  
8th Floor, 3 Nan Hai Road  
Taipei, Taiwan  
República de China

Fecha: \_\_\_\_\_

Ref.: US\$20,000,000.00 Convenio de Préstamo (No. 6020357002) de fecha \_\_\_\_\_ de 1996 por y entre el Banco de Exportación-Importación de la República de China (el "Prestamista") y la República de Guatemala (el "Prestatario")

---

Estimados Señores:

Yo, el Procurador General de la República de Guatemala, fui requerido para proporcionar una opinión legal en relación con el Convenio de Préstamo (el "Convenio") de fecha \_\_\_\_\_ de 1995 por y entre la República de Guatemala y el Banco de Exportación-Importación de la República de China, con fines de otorgar un préstamo al Prestatario que no exceda la cantidad de US\$20,000,000.00.

Todos los términos utilizados en este documento tienen el significado que se especifica en el Convenio a menos que el contexto lo requiera de otra forma. En relación con este Convenio, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) Una copia firmada del Convenio con un formulario del Pagaré adjunto al mismo;

(b) Todas las leyes que rigen la creación y organización del Prestatario, en la medida en que éstos sean relevantes para nuestra opinión, la cual expresamos aquí dentro;

(c) Un Certificado de Ejercicio de Cargo y de Espécimen de Firmas otorgado por un funcionario autorizado del Prestatario, certificando la calidad y las firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para ejecutar y entregar, en nombre del Prestatario, el Convenio, el Pagaré y cualquier certificado, declaración, instrumento o documento relacionado con el mismo; y

(d) Todas las autorizaciones gubernamentales con respecto a la firma, entrega y ejecución de este Convenio y el Pagaré.

Asimismo, hemos revisado todos aquellos asuntos de la ley y hemos examinado los originales, las copias certificadas, confirmadas o fotográficas, de dichos documentos, registros, acuerdos, certificados según lo consideramos relevante.

En base a lo anterior, y después de haber considerado los asuntos legales relevantes, somos de la opinión que:

(1) Compromisos Obligatorios del Prestatario

El Prestatario tiene amplia facultad, autoridad y el derecho legal de efectuar y ejecutar el Convenio y el Pagaré; y el Convenio a su vez así como el Pagaré, cuando sean ejecutados y entregados por el Prestatario, constituirán compromisos obligatorios, legales y valederos para el Prestatario, a ser efectivos de conformidad con sus respectivos términos.

(2) Debida Autorización; Ausencia de Conflictos

La ejecución y el desempeño por el Prestatario del Convenio y el Pagaré fueron debidamente autorizados por el Congreso de la República de Guatemala y por todas las entidades gubernamentales y/o otras, según las leyes de la República de Guatemala, y no violan ni violarán ninguna disposición de ninguna cláusula constitucional aplicable, tratado, ley, decreto o regulación de la República de Guatemala, o ningún convenio o

instrumento al cual esté sujeto el Prestatario o al cual el Prestatario o su propiedad esté obligado.

(3) Autorización Gubernamental

Todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y licencias de cualquier organismo gubernamental, ministerios, agencias, autoridades de control de cambio, y otras autoridades, incluyendo, sin limitación, aprobaciones para el control de divisas requeridos por las leyes de la República de Guatemala en relación con la ejecución, entrega y desempeño del Convenio de Préstamo, el Pagaré y los documentos relacionados y en conexión con todas las acciones legales tomadas o por tomar con respecto al mismo, fueron debidamente obtenidas por el Prestatario.

(4) Rango

Las obligaciones del Prestatario según el Convenio y el Pagaré tendrán siempre el rango de *pari passu* (iguales condiciones) que cualquier deuda del Prestatario (directa o contingente) pendiente de pago, de tiempo en tiempo, que esté denominada en una moneda que no sea la moneda legal de la República de Guatemala y sea pagadera a cualquier parte residente o que esté incorporado fuera de la República de Guatemala, excepto cuando el Prestamista acuerde lo contrario por escrito.

(5) Obligaciones Comerciales

(a) El Prestatario está sujeto a las leyes comerciales y civiles con respecto a sus obligaciones según el Convenio y el Pagaré anteriormente mencionados; (b) el préstamo del Prestatario según este Convenio constituye un acto comercial y privado y es totalmente independiente y diferente de cualquier acto público o gubernamental de la República de Guatemala (ya sea el Convenio o cualquier parte del mismo o el propósito de cualquier Anticipo que esté en alguna forma relacionado con cualquier acto público o gubernamental de la República de Guatemala); (c) con respecto a las

Obligaciones del Prestatario según este Convenio y el Pagaré, ninguno de los dos goza de ningún derecho de inmunidad, con base a soberanía o de otra forma, en ningún juicio, embargo (previo o en apoyo a la ejecución de un juicio), o compensaciones; (d) la renuncia irrevocable del Prestatario a dicho derecho de inmunidad, según el Convenio, para sí mismo y cualquier propiedad y bienes de su propiedad es valedera, efectiva y obligatoria para el Prestatario según las leyes de la República de Guatemala.

(6) Impuestos

No se aplicará ningún impuesto sobre la renta u otros impuestos, gravámenes o cargos de la República de Guatemala o de alguna subdivisión política o autoridad impositiva de ésta, impuesto como retención, deducción o de otra forma, a ningún pago que tenga que efectuar el Prestatario de conformidad con los términos del Convenio y el Pagaré, o que se impongan en virtud de la ejecución y entrega del Convenio o el Pagaré.

(7) Signatario Autorizado

El Honorable Lic. José Alejandro Arévalo, Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala está completamente investido con la autoridad, facultad y el derecho legal para firmar el Convenio y el Pagaré en nombre de la República de Guatemala, y para tomar cualquier otra decisión o acción en relación con el Convenio.

Procurador General de la República de Guatemala

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:  
Procurador General de la República de Guatemala.